

de la mañana a 2 de la tarde, en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio Fiscal, o en su defecto en cualquiera de ellas dentro del ámbito territorial de esta Dependencia de Recaudación, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N. I. F.	APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO FASE	JUSTIF. /CERTIF.
X1813578M	ARVAI VUKOVICS MARIA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019246
X1813578M	ARVAI VUKOVICS MARIA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019257
22467196Z	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO APREMIO	0203700021609
22467196Z	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO APREMIO	0203700021597
22467196Z	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO APREMIO	0203700021586
22467196Z	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO APREMIO	0203700021575
5403727J	CABEZA PEDRADA JUAN ANDRES	NOT. TRÁM. ALEGACIONES	B53052866ING
B0384479Z	CARPENA DIFUSIÓN S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700021711
B0384479Z	CARPENA DIFUSIÓN S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700021722
B03883436	CODECUR S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024095
B03883436	CODECUR S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024084
B03883436	CODECUR S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024084
B03883436	CODECUR S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024095
B0372066I	CONSTRUCCIONES ARBISTEL S. L	EJECUTIVO APREMIO	0203700023487
B0372066I	CONSTRUCCIONES ARBISTEL S. L	EJECUTIVO APREMIO	0203100324159
B5333055I	CONSTRUCCIONES RURALPEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203100327387
B5333055I	CONSTRUCCIONES RURALPEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203100327398
B0394204Z	EUROSPORT CATRAL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019910
B0394204Z	EUROSPORT CATRAL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019909
B0394204Z	EUROSPORT CATRAL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019897
B0394204Z	EUROSPORT CATRAL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019886
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262633
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262622
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262611
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262600
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262598
21511010F	GARCÍA VIZCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO APREMIO	0203100262587
2519021S	GARRIDO GUZMAN MARIA DEL CARMEN	NOT. TRÁM. ALEGACIONES	B53052866ING
B03116464	GARTEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019482
B03116464	GARTEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019471
B0392549Z	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024400
B0392549Z	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024398
B0392549Z	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024387
B0392549Z	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024376
22098664B	GOMEZ PRATS JOSE	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	B03230006449B
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021474
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021463
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021452
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021441
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021430
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021429
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021418
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO APREMIO	0203700021407
22520449E	HERNÁNDEZ SOLER VICENTE	EJECUTIVO APREMIO	0203100227948
B5328869Z	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700018896
B5328869Z	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700018908
B5328869Z	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700018919
B5328869Z	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700018920
B5328869Z	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299034208195
22104967N	LACARCEL SANCHIZ JOSE	EJECUTIVO APREMIO	030221000925E
B03673258	LEVATEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019460
B03673258	LEVATEX S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700019459
B53081659	LINEA CALFER S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700017918
B53081659	LINEA CALFER S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700017929
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020260
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020259
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020248
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020237
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020226
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020215
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020204
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020192
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020181
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020170
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020169
22740852Q	LOPEZ BOLAO ROBERTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020158
23137155Y	MARTÍNEZ GARCÍA GINES	EJECUTIVO APREMIO	0203100261474
23137155Y	MARTÍNEZ GARCÍA GINES	EJECUTIVO APREMIO	0203100261485
23137155Y	MARTÍNEZ GARCÍA GINES	EJECUTIVO APREMIO	0203100261496
23137155Y	MARTÍNEZ GARCÍA GINES	EJECUTIVO APREMIO	0203100261508
A0361835Z	MONTAJES Y EQUIPO DYNA S. A.	EJECUTIVO APREMIO	0203700021395
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTOÑITA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019752
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTOÑITA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019752
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTOÑITA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019741
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTOÑITA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019730
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTOÑITA	EJECUTIVO APREMIO	0203700019729
B53248209	OLGAMAR PIEDRAS NATURALES S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700020147
B53248209	OLGAMAR PIEDRAS NATURALES S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700020136
15368935J	OLIVENZA CARRASCO CARLOS	EJECUTIVO APREMIO	0203700019527
22108738B	PAYA MAESTRE VICENTE	EJECUTIVO APREMIO	0203100110927
22108738B	PAYA MAESTRE VICENTE	EJECUTIVO APREMIO	0203100223584
B03303570	PEREA S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700024129
B53118154	PETROL ZAPATERO S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299019988508
B53411864	PREFABRICADOS ARMSTRONG S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700015747
B53411864	PREFABRICADOS ARMSTRONG S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700015758
B53248985	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO APREMIO	0203700018784

N. I. F.	APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO FASE	JUSTIF. /CERTIF.
B53248985	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO APREMIO	0203700018795
B53248985	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO APREMIO	0203700018807
B53248985	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO APREMIO	0203700018818
74162145W	SANZ GRAO JOSE	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	B032300010161C
B53077749	SAYKROLL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700015219
B53077749	SAYKROLL S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700015208
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299014129151
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299014129162
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299019038234
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299025900925
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299030788341
B03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0299038369647
48475821D	VALVERDE MOTOS JESUS	EJECUTIVO APREMIO	0203700024107
48475821D	VALVERDE MOTOS JESUS	EJECUTIVO APREMIO	0203700024118
7783790S	VICENTE CASCALES PABLO	NOT. TRÁM. ALEGACIONES	B53052866ING
22117451F	VIPECO SAEZ ERNESTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020080
22117451F	VIPECO SAEZ ERNESTO	EJECUTIVO APREMIO	0203700020079
B53463113	VIPELL BAGS S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700018009
B53463113	VIPELL BAGS S. L.	EJECUTIVO APREMIO	0203700017996

Alicante, 10 de octubre de 2002.
El Jefe Adjunto de la Dependencia de Recaudación,
Isaac Serrano Olmedo.

0226027

**CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
VALENCIA**

EDICTO

Resolución de 17 de septiembre de 2002 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reactiva a la Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

Visto el expediente relativo al proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

**Antecedentes de hecho
Primero**

El proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante se sometió a información pública por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 22 de marzo de 2002. Dicha resolución se publicó en el diario "El Mundo" el día 4 de abril de 2002, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.220, de 3 de abril de 2002.

Simultáneamente se solicitó el dictamen del Ayuntamiento de Alicante como municipio afectado por la actuación, así como los informes de los Departamentos y organismos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

Segundo

En el Proyecto sometido a información pública se detallan los antecedentes de la modificación pretendida, su objeto y justificación, así como los cambios que se proponen relativos a la adecuación urbanística del territorio para acoger los usos relativos a la producción cinematográfica y servicios relacionados con la misma, la educación y formación profesional, la exhibición audiovisual, etc., complementado con los requerimientos de ocio y servicio que reclama este conjunto de actividades. Además, se recoge la aparición de hallazgos paleontológicos en determinadas zonas del Plan Especial, dispensando la protección necesaria a los mismos por la vía de establecer nuevas áreas de protección del patrimonio cultural.

El Proyecto consta de un Documento de Información que contiene: Memoria Informativa, Normas Urbanísticas (normativa y fichas), Planos de Información, e Informe de contenido paleontológico del Sector de la Sierra de Colmenares incluido en el PEDUI "Ciudad de la Luz", de D. Esteban José Sánchez Ferris. Consta, asimismo, de un Documento de Ordenación que contiene Memoria Justificativa de la modificación que se opera en el PEDUI, que se estructura en: Antecedentes, Información Previa, y Resultado de la información pública; Normas Urbanísticas (normativa y fichas); y Planos de Ordenación, con la documentación precisa para reemplazar tanto las nuevas determinaciones como las que quedan en vigor con el fin de reemplazar la antigua documentación.

Tercero

Consta en el expediente certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Alicante, de 2 de agosto de los corrientes, del que se desprende que no se ha presentado en sus oficinas ninguna alegación o sugerencia al presente proyecto de modificación expuesto al público. También consta certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado el 26 de julio de este año, de emisión de dictamen favorable a la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras, con algunas observaciones que han sido debidamente contestadas mediante informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, emitido con fecha 12 de septiembre de 2002. Documentos estos a los que nos remitimos en aras a la concisión y claridad de la presente resolución.

Cuarto

Con fecha de 23 de mayo de 2002, el Director General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación emite informe favorable, apuntando la necesidad de que se lleve a cabo un seguimiento paleontológico por técnicos especializados durante los trabajos de acondicionamiento que afecten al entorno de los ámbitos especificados como de protección paleontológica. Asimismo establece que la entidad promotora deberá promover en el futuro una nueva modificación del Plan Especial a los efectos de dispensar protección expresa a un ámbito que señala la propia Dirección General de Patrimonio Artístico y que denomina NPC-4.

A este respecto, dado que la modificación que se pretende por la Conselleria de Cultura y Educación puede incorporarse a este documento por afectar a hallazgos paleontológicos cuya protección es parte del objeto de esta modificación nº 1, en aras al principio de celeridad y economía procedimental, se ha considerado conveniente y oportuno incluirla en la presente modificación en lugar de llevar a cabo una posterior modificación para ello.

Quinto

Durante el periodo de información pública se ha presentado ante los Servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante una única alegación, que ha sido debidamente contestada por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Sexto

Asimismo obran en el expediente tramitado los informes favorables de los distintos departamentos y Administraciones sectoriales afectadas por la modificación. En concreto, los siguientes: del Servicio de Ordenación del Comercio de la Conselleria de Innovación y Competitividad, de fecha 9 de abril de 2002; de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha de 6 de mayo de 2002; del Área de Producto de la Agencia Valenciana de Turismo, de fecha de 7 de mayo de 2002; de la Oficina del PATEMAE, de fecha de 15 de mayo de 2002; de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de 23 de mayo de 2002; de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente, de 6 de junio de 2002; del Servicio de Costas de la Dirección General de Puertos y Costas de esta Conselleria, de 12 de junio de 2002.

Séptimo

Con fecha 16 de septiembre de 2002 el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial aprobó provisionalmente el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el presente expediente se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Planes Especiales de esta índole, que están constituidas por los artículos 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) y su concordante artículo 175 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/98 del Gobierno Valenciano, en relación con el artículo 7 de las propias Normas Urbanísticas del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en los precitados artículos, el Proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" se ha sujetado a las mismas normas que se observaron para su elaboración, es decir, los artículos 37 a 43 de la LRAU y el artículo 168 del citado Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, constituye el objeto del presente expediente la modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, que afecta al suelo no urbanizable común calificado como recreativo (NNL), Equipamiento Metropolitano (NNE) y, concretamente, a lo dispuesto para esas áreas en las fichas normativas nº 1 y 3 del Plan Especial. Además, se recoge la aparición de hallazgos paleontológicos en determinadas zonas del Plan Especial dispensando la protección necesaria a los mismos por la vía de establecer nuevas áreas de protección del patrimonio cultural.

Las modificaciones se concretan en siete puntos:

1º.- Modificación del trazado del vial H-4.

2º.- Creación de tres nuevas zonas de protección paleontológica y homogeneización de las nomenclaturas que hacen referencia a la protección que dispensa la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

3º.- Disminución de la superficie y otros cambios en el Área de Equipamiento Metropolitano NNE (ficha normativa nº 3).

4º.- Eliminación del eje V-4 y de la rotonda 11, y creación de un nuevo acceso a la zona de protección paisajística.

5º.- Cambios que afectan al área recreativa NNL (ficha normativa nº 1) y creación de un área NNS (ficha normativa nº 7).

6º.- Disminución de la superficie de la Zona Hotelera (NNH).

7º.- Creación de la ficha normativa nº 8 para la Zona de Protección de Patrimonio Cultural (NPC).

Estas modificaciones no suponen una alteración de la clasificación del suelo establecida en el Plan, ni introducen ninguna variación en la ordenación urbanística que afecte al cumplimiento de los estándares urbanísticos, resultando sus determinaciones ajustadas a la legislación urbanística aplicable y adecuadas para las finalidades pretendidas, además de estar plenamente justificadas en criterios de racionalidad y proporcionalidad para el interés público, lo que supone un ejercicio de la potestad de planeamiento conforme a los fines del artículo 2.2 de la LRAU.

Tercero

La justificación del Proyecto se encuentra en los estudios realizados para la implantación en la zona calificada por el Plan Especial como recreativa (NNL) del Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz" y los servicios asociados al mismo, así como en los hallazgos de restos paleontológicos en su ámbito, respecto de los cuales se ha realizado un informe paleontológico incorporado al documento de información del presente proyecto de modificación, y cuyas recomendaciones derivan en las modificaciones que se plasman en el mismo.

En cuanto a los cambios que implica la aparición de los mencionados restos paleontológicos (puntos 1 a 3 de la Modificación) el proyecto justifica la modificación del trazado del vial H-4, la creación de tres nuevas zonas de protección paleontológica y los cambios en la zona NNE, que ahora se denomina, NNT (ficha normativa nº3) en el referido informe sobre el contenido paleontológico del Sector de la Sierra de Colmenares incluido en el Plan Especial y en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la conselleria de Cultura y Educación.

En virtud de las propuestas contenidas en dicho informe se desvía el trazado del vial H-4 que ahora describe una curva que haga posible la ejecución del mismo evitando la destrucción de los restos paleontológicos que comportaría su ejecución de conformidad con el trazado actual.

Consecuentemente se protege la zona donde se encuentran los restos que implican la desviación del trazado H-

4 (nueva zona de protección NPC 3,), así como una zona inscrita en el área NNT donde también han aparecido restos de este tipo (nueva zona NPC 2). En virtud del informe ya referido de la Dirección General de Patrimonio Artístico se crea una zona NPC 4, y se añade la ficha normativa nº 8 en la que se recoge el régimen aplicable para la Protección del Patrimonio Cultural.

Por otra parte en la zona NNE (equipamiento metropolitano) ha cambiado su régimen de usos manteniendo como global el Terciario y cambiando el dominante de Equipamiento a Terciario, lo que conlleva un cambio en la denominación del área que pasa a llamarse NNT, por ser más acorde esta nueva denominación con el uso dominante.

Por lo que respecta a los cambios que son consecuencia directa de la implantación del Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz", se concretan en la eliminación del eje V-4 y de la rotonda 11, y creación de un nuevo acceso, en sustitución del que se elimina, a la zona de protección paisajística; se adecuan las alturas de cornisa a las nuevas exigencias derivadas de la implantación del complejo audiovisual que se pretende; y en la creación de un área NNS (nueva ficha normativa nº 7) inscrita en la anterior NNL 1, de servicios y almacenamiento, y que sirve a los usos previstos en la zona NNL.

Del proyecto se desprende que los cambios propuestos se justifican en la implantación de un centro de ocio y de promoción audiovisual (Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz").

Por cuestiones de homogeneización de criterios, se modifica la condición particular de la ficha normativa nº 2 a los efectos de establecer las líneas de edificación a una distancia mínima de 25 m. de la alineación del vial V-2.

Esta Modificación nº 1 no supone alteración de la clasificación del suelo establecida en el Plan Especial y afecta a los siguientes documentos del PEDUI "Ciudad de la Luz" de Alicante: artículos 24.1, 26.2, 83.1, 87, 90, 100.2, 101, 105 y 107bis de las Normas Urbanísticas; a las fichas normativas 1, 2 y 3, y creación de dos nuevas fichas, 7 y 8; y Planos de Ordenación 1, 2, 3, 4.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, y 6.6, documentos todos ellos redactados con igual o mayor detalle que el planeamiento que modifican.

Cuarto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es competente para aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación nº 3, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos, de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Resuelvo

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

NORMAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA Y FICHAS)

Como consecuencia de los cambios que implica esta Modificación nº 1 se producen modificaciones en la redacción de parte del articulado de las Normas Urbanísticas y sus correspondientes Fichas Normativas, que afectan concretamente a:

- Artículos 24.1; 26.2; 83.1; 87; 90; 100.2; 101, 102; 105 y 107 bis

- Fichas normativas 1, 2 y 3, y creación de dos nuevas fichas, 7 y 8.

I.- En las Normas Urbanísticas.

1ª Modificación.- Se modifica el artículo 24.1, relativo al tratamiento de los bienes de dominio público no municipal, para adaptarlo a la nueva denominación que se da a la protección que se dispensa a la Torre de Agua Amarga, quedando su redacción como sigue:

"1. En los terrenos objeto del presente Plan Especial concurren, entre otros, los siguientes tipos de afecciones:

A) Infraestructuras Territoriales: carreteras, ferrocarril y aeropuerto.

B) Elementos Naturales: costas, vías pecuarias y Barranco de Agua Amarga

C) De Patrimonio Cultural: Torre de Agua Amarga y Restos Paleontológicos"

2ª Modificación. Se modifica el artículo 26.2 para adaptar las nuevas denominaciones de la protección histórico-artística, la de los equipamientos metropolitanos, y añadir el área de servicios y almacenamiento en el suelo no urbanizable, quedando redactado de la siguiente forma:

"2. El Suelo No Urbanizable (N) queda subdividido en dos categorías:

A) Suelo No Urbanizable Protegido (NP). Está constituido por el conjunto de terrenos que, por sus valores paisajísticos, naturales o culturales, conviene proteger en su estado natural. En el mismo se contemplan las siguientes calificaciones de protección:

a) Litoral. (NPL)

b) Paisajístico. (NPP)

c) Patrimonio Cultural. (NPC)

d) Viaria. (NPV)

B) Suelo No Urbanizable Común (NN). Se subdivide en las siguientes áreas:

a) Estructura primaria. (EP)

b) Terciario. (NNT)

c) Hotelero. (NNH)

d) Recreativo. (NNL)

e) Servicios y Almacenamiento (NNS)."

3ª Modificación. Se modifica el artículo 83.1 sustituyendo la palabra "titularidad" que aparece en la primera línea por la palabra "gestión" en aras a la claridad, y queda redactado de la siguiente forma.

"1. Los usos comunitarios, cuya gestión puede ser pública o privada, son aquellos cuya función es la de proveer a las personas en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como la de proporcionar los servicios propios de la vida"

4ª Modificación. Se modifica el artículo 87 en el sentido de añadir un punto tercero en el que se aclara que la gestión podrá ser pública o privada. Se regula aquí en consonancia con lo establecido en el punto 2 del artículo 105 de estas Normas, que se elimina, en aras a una mayor claridad a partir del nuevo régimen de usos previsto para la antigua zona NNE (ver 8ª Modificación), y cuya redacción es la siguiente:

"3. La gestión de los equipamientos podrá ser pública o privada."

5ª Modificación. Se añaden dos puntos al artículo 90 estableciendo el alcance exacto del uso recreativo en él definido en aras a una mayor seguridad jurídica. La actual redacción del artículo queda en el mismo como punto 1, a los que se añaden los siguientes:

"2. Se entiende por producción de películas cinematográficas todas las actividades, ya sean de naturaleza empresarial, técnica, de rodaje y posterior tratamiento, de comercialización o cualquier otra, necesarias para la obtención de productos audiovisuales, con independencia de su soporte.

3. Se entiende por servicios relacionados con la producción todas aquellas actividades que tengan por objeto auxiliar el desarrollo de las enumeradas en el punto anterior, tales como almacenamiento, transporte, talleres, etc."

6ª Modificación. Se modifica el artículo 100.2 relativo al uso del suelo no urbanizable protegido en el sentido de añadir a su punto segundo un apartado D) que permite la realización de las obras que se señalan, redactándose de la siguiente forma

“D) Las obras o instalaciones necesarias promovidas o autorizadas por el organismo competente para su protección.”

7ª Modificación. Se modifica el artículo 101 relativo al régimen de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 101. Régimen de protección del Patrimonio Cultural.

1. Constituye el Ámbito de Protección del Patrimonio Cultural en Suelo No Urbanizable los enclaves en que se ha detectado la existencia de restos, indicios o formaciones del pasado que constituyen una herencia cultural insustituible merecedora por ello de una especial protección para evitar su deterioro sistemático por constituir muestras de identidad cultural del transcurso de la historia colectiva. En el ámbito del Plan Especial debemos distinguir la protección derivada de la declaración de Bien de Interés Cultural de la Torre de Agua Amarga y la protección paleontológica a dispensar a los hallazgos de este tipo.

2. La localización geográfica de la Torre de Agua Amarga se corresponde con la señalada por la declaración de Bien de Interés Cultural acordada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

3. La pieza está constituida por los restos de una Torre defensiva, denominada “Aguamarga”, inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural en virtud de Resolución de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, con número de registro R-I-51-0009710.

4. Sobre los terrenos incluidos en las zonas de protección de patrimonio cultural no podrá materializarse edificabilidad alguna. Los entornos que constituyen el ámbito de la protección del patrimonio histórico artístico son los definidos en los planos de ordenación.

5. El régimen urbanístico correspondiente al ámbito de protección señalado será el de aplicación conforme a la normativa instituida para el Suelo No Urbanizable Protegido, limitándose las intervenciones a las obras de restauración, conservación, investigación y mejora de los elementos radicados en su ámbito. Los entornos colindantes con los restos paleontológicos o con la Torre de Agua Amarga podrán ser objeto de intervención que tenga por finalidad facilitar el acceso y disfrute cultural de los bienes protegidos, tales como ajardinamiento, señalización, mobiliario urbano, etc., tratando de recuperar y potenciar el entorno natural propio de la Sierra de Colmenares.

6. En todo caso las intervenciones en los entornos protegidos deberán atenerse a la legislación sectorial aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural Valenciano.

7. En los trabajos de ejecución del presente Plan Especial deberá contarse con los servicios de seguimiento y vigilancia paleontológica que deberán ser desarrollados por personal cualificado.

8ª Modificación. Se modifica el artículo 102 relativo a las zonas de ordenación para sustituir la antigua nomenclatura de Equipamientos Metropolitanos por la actual de Terciario, y para añadir la nueva zona de Servicios y Almacenamiento, quedando su redacción como sigue.

“En el Suelo No Urbanizable Común se prevén las siguientes zonas de ordenación:

- A) Estructura primaria, que se divide en:
 - a) Red y reserva viaria.
 - b) Red y reserva ferroviaria.
 - c) Zona verde.
- B) Terciario.
- C) Hotelero.
- D) Recreativo.
- E) Servicios y almacenamiento.”

9ª Modificación. Se modifica el artículo 105 para adecuarlo a la nueva denominación de la zona a la que se

refiere y eliminando la referencia al modo de gestión por estar ya señalado en el artículo 83 de las normas. Su redacción queda como sigue:

“Artículo 105.

Uso Terciario

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo uso terciario se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 3 del anexo de estas Normas Urbanísticas.”

10ª Modificación. Se añade un artículo 107 bis para recoger el uso específico de la zona de Servicios y Almacenamiento, y cuya redacción se transcribe:

“Artículo 107 bis.

Uso de Servicios y Almacenamiento.

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso servicios y almacenamiento se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 7 del anexo de estas Normas Urbanísticas”

II.- En las Fichas Normativas

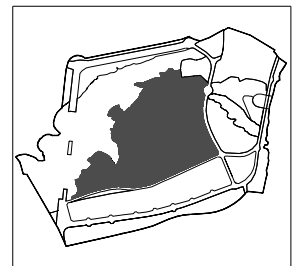
En cuanto a las fichas normativas se modifican las fichas 1, 2 y 3, y se añaden dos nuevas fichas, 7 y 8, de conformidad con lo establecido en la memoria justificativa de la presente Modificación Puntual nº 1

FICHAS DE ORDENACIÓN

1, 2, 3, 7 y 8

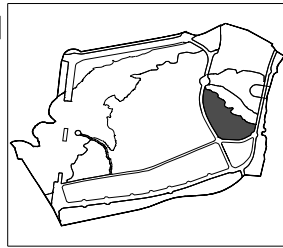
FICHA NORMATIVA 1

AREA NNL

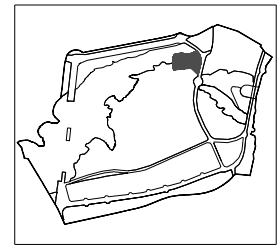


1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Recreativa
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Recreativo, incluso el de producción de películas cinematográficas y servicios relacionados con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de las Normas.
	Compatibles	Restauración, administrativo, comercial, aparcamiento y educativo-cultural.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	0,20 m²/m²s
6	Superficie mínima de parcela	250.000 m²
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a lindes	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	4
12	Altura reguladora	23 m.
13	Altura total	26 m.
14	Aparcamientos en superficie	Turismos 1 plaza/240 m² de suelo Autobuses 1 plaza/10.000 m² suelo Camiones 1 plaza/22.000 m² suelo Caravanas 1 plaza/21.000 m² suelo Motos 1 plaza/5.000 m² suelo
	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> • Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m. de la alineación del vial V-2 y del H-4. Entre parcelas, la línea de edificación distará 5 m. desde el linde entre parcelas. • Resto de afecciones legales establecidas, especialmente la derivada de la servidumbre aeroportuaria. • Las atracciones no consumen edificabilidad. • Cabe la posibilidad de desarrollar el área recreativa en fases, en cuyo caso la ejecución de cualquiera de ellas preverá la solución de acceso a las siguientes con las características propias del tamaño y previsión de capacidad del equipamiento. • Se autoriza la edificación de un máximo de dos elementos singulares de una altura unitaria máxima de 40 m. y cuyo punto más alto no sobrepase la cota de 100 m. sobre el nivel del mar.

FICHA NORMATIVA 2
AREA NNH



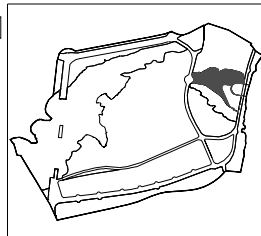
FICHA NORMATIVA 7
AREA NNS



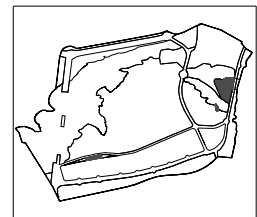
1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Hotelera
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Hotelero
	Compatibles	Restauración, administrativo, aparcamiento y comercial, vinculados al uso dominante.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	Edificación aislada (Bloque)
5	Edificabilidad bruta	0,347 m ² /m ² s
6	Superficie mínima de parcela	50.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	30 %
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a lindes	-----
10	Separación entre edificaciones	sin limite entre edificaciones
11	Nº de plantas	2
12	Altura reguladora	7 m
13	Altura total	8,5 m
14	Aparcamiento	1 plaza/100 m ² construidos en interior de parcela
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> • La red viaria interior que se desarrolle en este suelo se conectará a la red primaria del Plan Especial exclusivamente por las rotondas planteadas en el mismo. • Longitud máxima de edificación continua 30 m. • Resto de afecciones legales establecidas. • Los espacios habitables bajo cubierta computan a los efectos de edificabilidad. • Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m. de la alineación del vial V-2.

1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Servicios y Almacenamiento
3	Usos: Global	Terciano
	Dominante	Equipamiento: Infraestructuras y servicios a los que se refiere el artículo 90.3 de las Normas.
	Compatibles	Administrativo, aparcamiento y cualquier infraestructura al servicio del ámbito del PEDUI.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	0,20 m ² /m ² s
6	Superficie mínima de parcela	10.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a lindes	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	2
12	Altura reguladora	7 m.
13	Altura total	10 m.
14	Aparcamientos en superficie	Turismos 1 plaza/1.000 m ² de suelo Camiones 1 plaza/ 10.000 m ² de suelo
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> • Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m de la alineación del vial V-2. • Resto de afecciones legales establecidas, especialmente la derivada de la servidumbre aeroportuaria.

FICHA NORMATIVA 3
AREA NNT



FICHA NORMATIVA 8
AREA NPC



1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Terciario
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Terciario
	Compatibles	Aparcamiento y cualquier otro tipo de equipamiento.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	Edificación aislada (Bloque)
5	Edificabilidad bruta	0.619 m ² /m ² s
6	Superficie mínima de parcela	2.000 m ² s
7	Ocupación máxima de parcela	40 %
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a lindes	5 m
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	3
12	Aparcamiento	Para restauración, 1 plaza por cada 50 m ² construidos Para el resto de usos 1 plaza por cada 100 m ² construidos y en todo caso ≤ a 60% en superficie
13	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> • La conexión a la red primaria de este ámbito se realizará exclusivamente por las rotondas planteadas en el mismo. • Longitud máxima de edificación continua 30 m. • Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m de la alineación del vial V-2. • Resto de afecciones legales establecidas. • Los espacios habitables bajo cubierta computan a los efectos de edificabilidad. • El índice de edificabilidad bruta de 0,619 m²/m²s que tenía asignado la antigua zona NNE de P.D.U.I. "Ciudad de la Luz" debe entenderse extendido al total de aquella superficie resultando un total de 66.577 m² debiendo materializarse exclusivamente en esta zona quedando libre la colindante NPC2.

1	Clasificación suelo	No Urbanizable Protegido
2	Zona	Protección Patrimonio Cultural
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Equipamiento Educativo-Cultural
	Compatibles	Los equipamientos compatibles con el Dominante
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	-----
6	Superficie mínima de parcela	-----
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a lindes	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	-----
12	Altura reguladora	-----
13	Altura total	-----
14	Aparcamientos en superficie	-----
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre los terrenos inclinados en las zonas de protección de patrimonio cultural no podrá materializarse edificabilidad alguna. • El régimen urbanístico correspondiente al ámbito de protección señalado será el de aplicación conforme a la normativa instituida para el Suelo No Urbanizable Protegido, limitándose las intervenciones a las obras de restauración, conservación, investigación y mejora de los elementos radicados en su ámbito. • Los entornos colindantes con los restos paleontológicos o con la Torre de Agua Amarga podrán ser objeto de intervención que tenga por finalidad facilitar el acceso y disfrute cultural de los bienes protegidos, tales como ajardinamiento, señalización, mobiliario urbano, etc., tratando de recuperar y potenciar el entorno natural propio de la Sierra Colmenares. • En todo caso las intervenciones en los entornos protegidos deberán atenerse a la legislación sectorial aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural Valenciano.

PLANOS DE ORDENACIÓN
 Número 1.- Clasificación
 Número 2.- Calificación y usos
 Número 3.- Afecciones
 Número 4.1.- Red viaria, ferroviaria y pecuaria
 Número 6.1.- Suministro, regulación y distribución de agua potable, de riego y mar
 Número 6.2.- Drenaje de pluviales, saneamiento y evacuación de aguas residuales
 Número 6.3.- Modificación y suministro de gas y telefonía
 Número 6.4.- Modificación y suministro de energía eléctrica.
 Número 6.6.- Propuestas de áreas a proteger y actuaciones medioambientales.
 Valencia, 17 de septiembre de 2002.
 El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

0225711

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

ATLINE-01/44. ATALCT-01/39.
 A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación L.A.S.M.T., y C.T. 125 Kva, cuyas características especiales se señalan a continuación:
 a) Peticionario:
 Elena Sánchez Díaz.
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación:
 Autopista Alicante-Cartagena p.k. 38+100, La Zenia, Orihueta. La línea entroncará en L.A.M.T. D/C «Torrevieja-La Glea», propiedad de Iberdrola.
 c) Finalidad de la instalación:
 Suministro de energía a finca agrícola.
 d) Características:
 L.A.S.M.T.- Longitud 125 metros en aéreo y 25 metros en subterráneo.
 C.T.- 125 Kva. Prefabricado.
 Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en calle Churruca, 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
 Alicante, 24 de mayo de 2002.
 El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

0225872

RESOLUCIÓN

ATLINE-01/468. ATASCT-01/307.
 Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:
 Línea de M.T. Aérea a 20 Kv de 1.233 metros de longitud, que partiendo de L.A.M.T. «Pego», termina en C.T., que se proyecta, en Partida Castelló-Rupais-Murtars, en Término Municipal de Pego.
 Centro de transformación de 100 Kva destinado a suministro de energía a distribución en BT.
 Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.
 Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.
2. El plazo de la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.
3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.
4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.
 Alicante, 18 de septiembre de 2002.
 El Director Territorial, Miguel García Mengual.

0225873

RESOLUCIÓN

ATLINE-01/436. ATASCT-01/277/278/279.
 Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:
 Línea de M.T. Aérea a 20 Kv de 1.819 metros de longitud, que partiendo de L.A.M.T., existente, termina en CC.TT., que se proyectan, en Alto de La Carrasqueta, en Término Municipal de Jijona.
 Centro de transformación: Dos de 50 Kva y uno de 100 Kva, destinados a suministro de energía a electrificación rural.
 Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse, y visto, asimismo, la Estimación de Impacto Ambiental de 22 de julio de 2002.
 Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.
 2. El plazo de la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.
 3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.
 4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.
 Alicante, 19 de septiembre de 2002.
 El Director Territorial, Miguel García Mengual.

0225874

RESOLUCIÓN

ATLINE-02/214.
 Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:
 Modificación y Elevación Línea de A.T., Aérea a 66 Kv D/C de 364 metros de longitud, denominada «Alcoy Rugat-Alcoy Alcira», en Polígono Cotes Altas, en Término Municipal de Alcoy.